

## REGLAMENTO (CEE) Nº 3404/88 DE LA COMISIÓN

de 31 de octubre de 1988

por el que se fija, para la campaña de comercialización 1988/89, la producción estimada y la reducción del importe de la ayuda para las semillas de soja

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1491/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de soja <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2217/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 del artículo 3 *bis*,

Considerando que el artículo 10 *bis* del Reglamento (CEE) nº 2329/85 de la Comisión, de 12 de agosto de 1985, relativo a las modalidades de aplicación de las medidas especiales para las semillas de soja <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3118/88 <sup>(4)</sup>, precisó los elementos que deben fijarse en aplicación del sistema de cantidades máximas garantizadas; que es conveniente fijar, para la campaña de comercialización 1988/89, la producción estimada de soja en función de los datos disponibles, así como la reducción del importe de la ayuda que resulte de ella;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

Considerando que el presente Reglamento se ajusta al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para la campaña de comercialización 1988/89, la producción estimada de semillas de soja se fija en 1 600 000 toneladas.

*Artículo 2*

Para la campaña de comercialización 1988/89 la reducción del importe de la ayuda para las semillas de soja se fija en : 4,59 ECU/100 kg para España y 5,78 ECU/100 kg para otros Estados miembros.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable con efectos a partir del 1 de septiembre de 1988.

<sup>(1)</sup> DO nº L 151 de 10. 6. 1985, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO nº L 197 de 26. 7. 1988, p. 11.

<sup>(3)</sup> DO nº L 218 de 15. 8. 1985, p. 16.

<sup>(4)</sup> DO nº L 278 de 11. 10. 1988, p. 24.